Proyecto de Ley N°.....7548/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 ABR 2024
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 5:10pm

PROYECTO DE LEY QUE MOFICA LOS ARTÍCULOS 59 Y 93 DE LA LEY Nº 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE SUSPENDER PROVISIONALMENTE AL DOCENTE CONTRA QUIEN SE FORMALIZÓ INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR DELITO DOLOSO

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MOFICA LOS ARTÍCULOS 59 Y 93 DE LA LEY Nº 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE SUSPENDER PROVISIONALMENTE AL DOCENTE CONTRA QUIEN SE FORMALIZÓ INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR DELITO DOLOSO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 59 y 93 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, a fin de suspender provisionalmente al docente contra quien se formalizó investigación preparatoria por delito doloso.

Artículo 2. Modificación de los artículos 59 y 93 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 59 y 93 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

"<u>Artículo 59</u>. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

[...]

59.16 El Consejo Universitario es el encargado de formalizar la suspensión provisional del docente a quien se le ha formalizado investigación preparatoria por delito doloso. Los miembros del Consejo Universitario que incumplan con esta responsabilidad serán sujetos a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Artículo 93. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio. **Asimismo, el docente queda suspendido provisionalmente en el caso de que se formalice investigación preparatoria por delito doloso en su contra. El cese o la suspensión provisional se mantendrá hasta que se resuelva la situación jurídica del docente."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley será de aplicación inmediata a todos los docentes que se encuentran sometidos a investigación preparatoria por delito doloso.

SEGUNDA. Derogatoria

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

Lima, once de abril del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

Elizabeth. Medina H.

Pasión Dávila

Germán Tacuri

Paul Gutierrez T.

PROYECTO DE LEY QUE MOFICA LOS ARTÍCULOS 59 Y 93 DE LA LEY Nº 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE SUSPENDER PROVISIONALMENTE AL DOCENTE CONTRA QUIEN SE FORMALIZÓ INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR DELITO DOLOSO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece el marco normativo para la organización y funcionamiento de las universidades en el Perú. Sin embargo, se ha identificado la necesidad de realizar modificaciones en los artículos 59 y 93 de dicha ley, a fin de establecer la suspensión provisional del docente contra quien se formalizó investigación preparatoria por delito doloso. Esta medida tiene como objetivo principal proteger a los estudiantes universitarios y garantizar un ambiente seguro y propicio para su desarrollo académico y personal.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer la suspensión provisional del docente contra quien se formalizó investigación preparatoria por delito doloso. Esta medida se fundamenta en la necesidad de proteger a los estudiantes universitarios y asegurar un ambiente seguro en las instituciones educativas. La suspensión provisional permitirá evitar posibles riesgos o perjuicios derivados de la presencia de un docente investigado por delito doloso, garantizando así la integridad y el bienestar de los estudiantes.

Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto de ley

Existe una clara necesidad de proteger a los estudiantes universitarios frente a situaciones de delitos dolosos, como cobros ilegales y acoso sexual. Estos actos afectan su integridad física, emocional y académica, generando un ambiente inseguro y perjudicial para su desarrollo. Por lo que, es necesario asegurar que los estudiantes que han denunciado estos delitos obtengan una respuesta justa y efectiva por parte de las autoridades competentes. La suspensión provisional del docente investigado permitirá que se sigan los procesos legales correspondientes de manera transparente y garantizará la protección de los derechos de los estudiantes.

En cuanto a la viabilidad, la modificación de los artículos 59 y 93 de la Ley Universitaria se enmarca dentro del marco legal vigente en el Perú. Esto facilita su viabilidad y aplicación, ya que se basa en normas y procedimientos establecidos. Existen los recursos y capacidades necesarios para implementar esta modificación en los artículos de la Ley Universitaria. Las universidades y las autoridades competentes pueden adaptar sus procesos y sistemas para garantizar la suspensión provisional de los docentes investigados.

Respecto del análisis de oportunidad, se debe señalar que, en el contexto actual, donde se ha evidenciado un aumento en las denuncias de delitos cometidos por docentes universitarios, es oportuno y necesario tomar medidas para proteger a los estudiantes y garantizar su seguridad en el ámbito educativo. Existe una mayor sensibilización y conciencia social sobre la importancia de proteger a los estudiantes universitarios y garantizar un ambiente seguro en las instituciones educativas. Esto crea un contexto propicio para la implementación de medidas que promuevan la protección de los derechos de los estudiantes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia del proyecto de ley que tiene por objeto modificar los artículos 59 y 93 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, a fin de suspender provisionalmente al docente contra quien se formalizó investigación preparatoria por delito doloso, tendrá un efecto significativo en la legislación nacional.

Artículo vigente	Fórmula legal propuesta
"**Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario** El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: [...] 59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.	"**Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario** El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: [...] **59.16 El Consejo Universitario es el encargado de formalizar la suspensión provisional del docente a quien se le ha formalizado investigación preparatoria por delito doloso. Los miembros del Consejo Universitario que**

	incumplan con esta responsabilidad serán sujetos a las sanciones penales y administrativas correspondientes."
Artículo 93. Suspensión Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.	**"Artículo 93. Suspensión** Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio. **Asimismo, el docente queda suspendido provisionalmente en el caso de que se formalice investigación preparatoria por delito doloso en su contra. El cese o la suspensión provisional se mantendrá hasta que se resuelva la situación jurídica del docente."**

En suma, la vigencia del proyecto de ley que busca modificar los artículos 59 y 93 de la Ley Universitaria tendrá un efecto positivo en la legislación nacional. Protegerá a los estudiantes universitarios, fortalecerá el marco legal existente,

prevendrá y disuadirá la comisión de delitos, y promoverá un ambiente educativo seguro. Por lo que, se espera que esta norma contribuya a garantizar la justicia y la protección de los derechos de los estudiantes en el ámbito universitario.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se presenta un análisis de los costos y beneficios asociados al proyecto de ley:

3. 1. Costos

Costos	Sustento
Procesos Legales	La implementación de esta modificación implicará costos asociados a los procesos legales necesarios para la suspensión provisional del docente investigado. Esto incluye la asignación de recursos humanos y materiales para llevar a cabo las investigaciones y los procedimientos correspondientes.
Reemplazo de Docentes	Durante el periodo de suspensión provisional, será necesario cubrir las labores del docente investigado con personal sustituto. Esto puede generar costos adicionales, como la contratación de nuevos docentes o la redistribución de las cargas de trabajo entre el personal existente.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Protección de los Estudiantes	La modificación de la Ley Universitaria permitirá proteger a los estudiantes universitarios que denuncian delitos como cobros ilegales y acoso sexual. Esto generará un ambiente seguro y propicio para su desarrollo académico y personal, lo que se traduce en beneficios a largo plazo en

	términos de bienestar y rendimiento estudiantil.
Prevención de Delitos	La suspensión provisional del docente investigado actuará como una medida de prevención y disuasión para otros docentes que puedan estar involucrados en conductas delictivas. Esto contribuirá a la reducción de delitos en el ámbito universitario y promoverá un ambiente de confianza y seguridad.
Fortalecimiento del Marco Legal	La modificación de la Ley Universitaria fortalecerá el marco legal existente en el Perú en materia de protección de los derechos de los estudiantes. Esto enviará un mensaje claro de que los delitos cometidos por docentes no serán tolerados, lo que contribuirá a la promoción de la justicia y la transparencia en las instituciones educativas.

Tal como se aprecia, el análisis costo-beneficio del proyecto de ley muestra que, si bien existen costos asociados a su implementación, los beneficios a largo plazo superan ampliamente dichos costos. La protección de los estudiantes, la prevención de delitos y el fortalecimiento del marco legal son aspectos fundamentales que contribuirán a crear un ambiente seguro y propicio para el desarrollo académico y personal de los estudiantes universitarios.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa de reforma se encuentra relacionada con la Décima Primera Política denominada *"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"* que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y

protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."

Del mismo modo, esta iniciativa legal guarda directa correspondencia con la Décima Segunda Política de Estado denominada *"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"*, que establece lo siguiente:

"Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, nuestra iniciativa legal guarda relación con la Vigésima Política de Estado denominada "*Desarrollo de la ciencia y la tecnología*", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará

mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación."

Finalmente, nuestra iniciativa legal guarda relación con la Vigésima Sexta Política de Estado denominada "*Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas*", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."

En suma, el proyecto de ley que busca modificar los artículos 59 y 93 de la Ley Universitaria se encuentra en línea con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.